

CAPÍTULO SEXTO

*De la Administración de la
Caja de Pensiones*

ART. 28 Toda la documentación de la Caja de Pensiones irá a cargo de la Junta Directiva y visada por el Secretario y V. B. del Presidente.

ART. 29 El Tesorero no entregará cantidad alguna para el pago de pensiones, ni de ninguna clase sin el «Páguese» firmado por el Secretario y V. B. del Presidente.

ART. 30 El Tesorero, llevará toda la contabilidad de lo perteneciente a la Caja de Pensiones, aparte de la contabilidad social, con sus libros de entradas y salidas, de lo que se dará razón en cada estado de cuentas que se publique.

ART. 31. El Secretario llevará un libro registro de Altas y Bajas de inválidos y jubilados de lo que se dará cuenta mensualmente en el «Boletín» del Sindicato o en la tablilla de anuncios, si éste no se publicara.

ART. 32. Todos los componentes de la Junta Directiva tendrán los mismos derechos y deberes en la intervención de todos los asuntos administrativos en lo concerniente a la Caja de Pensiones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la distribución de fondos

ART. 33. Para el pago de pensiones se destinarán las cantidades siguientes:

a) Los intereses del fondo capitalizado al efecto.

b) Cuando la pensión no llegue a las 90 pesetas mensuales, los beneficios que produzcan los festivales que en la población en donde existe un conjunto hay la obligación de celebrar.

c) Una cuota extraordinaria, que podrá ser de 0'05 pesetas a 6 pesetas anuales, sin

poder pasar de esta cantidad y que se pagará siempre que las cantidades a) o b) no fueran suficientes para abonar a los pensionados la cantidad de 90 pesetas mensuales.

ART. 34. Si las cantidades a) b) o c) no fueran bastantes, se repartirán a prorrata entre los pensionados.

ART. 35. En caso de que, con la cantidad a) los pensionados ya cobrasen 90 pesetas mensuales, la cantidad b) se destinará a acrecentar el capital.

ART. 36. Los fondos de la Caja de Pensiones e Invalidez, serán integrados.

1.º Por la cuota mensual de 25 céntimos que todos los socios del Sindicato abonarán además de la cuota ordinaria de una peseta y diez céntimos para gastos de administración.

2.º Por el sobrante del balance anual del fondo social, después de dejar una cantidad para los gastos más perentorios.

3.º Del gravámen del 1 por 100 impuesto al contratante, sobre las contratas de conjuntos o individuales que se efectúen.

4.º Por el pago de un ticket de diez céntimos diarios y por obligación por cada día de contrata de cada socio, completando hasta cien tickets el que haya pagado por falta de contratas, menor cantidad.

5.º Por el importe de las multas impuestas a los socios por incumplimiento de sus deberes con el Sindicato y demás que hacen mención los Estatutos del mismo.

6.º Por la que abonará todo individuo al ingresar socio de número y la que se pague al reingresar, y

7.º Por la recaudación líquida de los festivales, conciertos, etc., que se realicen.

ART. 37 Estas cantidades podrán invertirse, si se considera conveniente, en la adquisición de algún inmueble. Para llevar a